

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2018-00159-00

No se accede a la terminación del proceso impetrada por el apoderado del demandado, en razón a que no se ajusta a ninguno de los eventos previstos en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

Frente a la petición de la mandataria del actor, es preciso indicarle que de acuerdo con los protocolos exigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el perfil genético del presunto padre puede establecerse con la toma de muestras del padre y la madre, la progenitora y el hijo; mínimo dos hijos biológicos reconocidos del sedicente padre fallecido y sus respectivas madres, la progenitora y el hijo, o a través de la exhumación de sus restos óseos, entre otros, razón por la cual debe optar por la alternativa que le resulte más plausible.

Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a los prevenido en el inciso primero del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e314cf716aaf82887090aa8cf3de22c1cb8806bab493ee698ccaf2211e91c9

Documento generado en 24/07/2020 02:51:08 p.m.